

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



NÚMERO: 9503

Fecha: 20 de septiembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA ESTUDIANTIL MEDIANTE LA CONCESIÓN DE BECAS, INCENTIVOS, AYUDAS PARA VIAJES EDUCATIVOS Y PROYECTOS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE EXCELENCIA ACADÉMICA, TALENTOSOS Y CON HABILIDADES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Septiembre 2023



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

NÚMERO: 9503

Fecha: 20 de septiembre de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil
mediante la Concesión de Becas, Incentivos, Ayudas para Viajes
Educativos y Proyectos Especiales para Estudiantes de Excelencia
Académica, Talentosos y con Habilidades Especiales

septiembre, 2023

NOTIFICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

NOTA ACLARATORIA

Para propósito de carácter legal en relación con el Título VII de la «Ley de Derechos Civiles» de 1964; la Ley Pública 88-352, 42 USC. 2000 et seq; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el principio de economía gramatical y género no marcado de la ortografía española, el uso de términos facilitador docente, director, estudiante, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

INTERACCIÓN CON OTROS REGLAMENTOS

En el caso de que una norma escrita en este reglamento de alguna manera u otra esté en contradicción o sea irreconciliable con otro reglamento promulgado por el DEPR, prevalecerá este reglamento.



Tabla de contenido

Preámbulo	5
Artículo I- Base Legal	5
Artículo II – Título	5
Artículo III - Aplicabilidad	6
Artículo IV - Definiciones de Términos	6
Artículo V - Ayuda para Viajes Educativos.....	8
5.1. Criterios para otorgación del incentivo económico	8
5.2. Requisitos:.....	8
5.3. Pasos.....	9
Artículo VI - Beca para Estudiantes Sobresalientes.....	9
Artículo VII - Beca Habilidades Especiales	9
7.1. Criterios:	10
7.2. Requisitos:	10
Artículo VIII - Beca de Habilidades Especiales para Estudiantes Talentosos de Escuelas Especializadas	10
8.1. Criterios.....	10
8.2. Requisitos:	11
Artículo XIX - Beca de Honor de Estudiantes de Escuelas Especializadas	11
9.1. Criterios	11
9.2. Requisitos	11
Artículo X - Beca de Estudiantes de Honor de Escuela Vocacional o Técnica .	12
10.1. Criterios:	12
10.2. Requisitos:	12
Artículo XI - Beca Puente al Éxito Ocupacional para Estudiantes.....	13
11.1. Criterios:	13
11.2. Requisitos:	13
Artículo XII. Beca de Excelencia Académica.....	13
12.1. Criterios:.....	14
Artículo XIII - Beca Tomás «Maso» para Estudiantes	14



13.1. Criterios:	14
Artículo XIV - Beca Especial de Educación Física para Estudiantes con Aptitudes Deportivas Excepcionales	14
14.1. Criterios:	15
14.2. Programa de Educación Física Adaptada	15
Artículo XV - Beca Salón a Tiempo Completo «Besat».....	15
15.1. Criterios:	16
Artículo XVI - Beca Especial Dual para Estudiantes Dotados	16
Artículo XVII - Beca Especial Honor para Estudiantes Dotados	17
Artículo XVIII - Beca Especial Máximo Mérito para Estudiantes Dotados	18
Artículo XIX - Política de no Discriminación	19
Artículo XX - Interacción con otros Reglamentos	19
Artículo XXI. Cláusula Derogatoria	19
Artículo XXII - Separabilidad	20
Artículo XXIII - Vigencia	20



Preámbulo

La Ley núm. 170 - 2002, según enmendada, conocida como «Ley de la Asignación Anual para los Programas de Becas y Ayudas Educativas», establece en su exposición de motivos que: «la educación es uno de los derechos fundamentales del ser humano». De la misma forma, en su artículo 6, la referida ley señala que: «los fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) serán para otorgar ayudas educativas y asistencias a las familias». También enfatiza en lo siguiente:

Nuestro mundo moderno es uno de constantes cambios en las necesidades y requerimientos de los ciudadanos. Situación que obliga al Estado a reevaluar las prioridades para la atención que precisa el pueblo. La educación, particularmente en el sistema de educación pública, es una de las áreas que exige la mayor atención y alternativas que permitan la óptima utilización de los recursos hacia las verdaderas necesidades y prioridades del estudiantado.

El DEPR proveerá a los estudiantes del nivel primario y secundario de un sistema de becas e incentivos económicos que fomente la excelencia académica, las habilidades deportivas y de arte, entre otras habilidades que propicie un ser humano holístico. «A esos fines, el Secretario de Educación establecerá criterios uniformes y equitativos de elegibilidad para la concesión de beca, incentivos y ayudas económicas», Ley 170,2002, supra.

Artículo I- Base Legal

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley núm. 170-2002, según enmendada, conocida como «Ley de la Asignación Anual para los Programas de Becas y Ayudas Educativas», de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», y de la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como la «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

Artículo II – Título

Este reglamento se conocerá como «Reglamento para la promoción de la excelencia académica estudiantil mediante la concesión de becas, incentivos,



ayudas para viajes educativos y proyectos especiales para estudiantes excelencia académica, talentosos y con habilidades especiales».

Artículo III - Aplicabilidad

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicabilidad a los estudiantes del DEPR y a las escuelas privadas, según aplique para estudiantes dotados o con alto potencial intelectual, que puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad; a estudiantes con discapacidades o condiciones especiales que reciben servicios a través de la alternativa de Salón Contenido del Programa de Educación Especial, que demuestren talento o habilidades especiales en disciplinas, tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o algún área de estudios particular.

Artículo IV - Definiciones de Términos

En este reglamento, las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda.

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Para propósito de este reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- 4.1. Ayuda económica para viajes estudiantiles- Incentivo económico otorgado a un estudiante para asistir a un viaje educativo.
- 4.2. Beca- Beneficio económico otorgado a un estudiante con matrícula activa en el Departamento de Educación de Puerto Rico por excelencia educativa, talentos o habilidades especiales.
- 4.3. Candidato- Estudiante que llena una solicitud de acuerdo con la convocatoria de la beca.
- 4.4. Departamento de Educación- Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR).



- 4.5. Director- Se refiere al director de escuela del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 4.6. Escuela de la Comunidad- Comunidad de estudio formada por padres, estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.
- 4.7. Escuela Especializada- Escuela que desarrollan currículos especializados para atender las necesidades, talentos, habilidades e intereses de sus estudiantes.
- 4.8. Estudiante- Aprendiz con matrícula activa en una escuela del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 4.9. Estudiante beneficiado- Aprendiz a quien se otorga una beca o incentivo económico por la administración de la Oficina para la Promoción a la Excelencia Educativa Estudiantil.
- 4.10. Estudiante dotado- El niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, en una o más áreas académicas específicas.
- 4.11. Estudiante de excelencia académica- estudiante que posea un índice académico de 4.00 desde noveno hasta el primer semestre de duodécimo grado.
- 4.12. Estudiante sobresaliente- Aprendiz que posea un índice académico de 3.50 o más y que demuestre excelencia en las Pruebas Meta-PR.
- 4.13. Estudiante talentoso o con habilidades especiales- Aprendiz que posee aptitudes sobresalientes para el arte, la música, los deportes o para un área de estudio o disciplina en particular.
- 4.14. Oficina- Oficina para la Promoción a la Excelencia Académica Estudiantil.
- 4.15. Padres o encargados- Se refiere al padre, madre, tutor o encargado de un estudiante.
- 4.16. Secretario- Se refiere al secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 4.17. Solicitante elegible- estudiante que reúne los criterios requeridos para recibir beneficio de una beca, incentivo, o ayuda económica para viaje.



Artículo V - Ayuda para Viajes Educativos

Un incentivo económico para sufragar gastos de viajes educativos de estudiantes sobresalientes. De acuerdo con el presupuesto vigente de cada año se cubrirán los gastos de pasaje, hospedaje, dieta, e inscripción a talleres o convenciones.

5.1. Criterios para otorgación del incentivo económico:

- 5.1.1. Los viajes educativos deben estar organizados por la Oficina del Secretario de Educación, por la oficina regional educativa (ORE), o por la escuela mediante organizaciones o maestros.
- 5.1.2. El estudiante debe estar matriculado en una escuela del DEPR, y tener un índice académico de 2.50 o más.
- 5.1.3. El viaje debe tener el propósito de representar a una organización escolar, de representar al DEPR, de participar de una conferencia, o de tener experiencias educativas o deportivas.

5.2. Requisitos:

- 5.2.1. El estudiante solicitante deberá completar la solicitud de ayuda de viajes educativos, presentar transcripción de crédito oficial, copia de la tarjeta de seguro social, y copia fiel y exacta del certificado de nacimiento.
- 5.2.2. Deberá presentar la invitación, el programa y las expectativas del viaje.
- 5.2.3. Mostrar la lista de estudiantes participantes certificada por el director de escuela.
- 5.2.4. Entregar la autorización de los padres o encargados de cada estudiante que participará en el viaje.
- 5.2.5. Entregar la lista de los adultos, con sus puestos, que serán los encargados de los estudiantes durante el viaje.
- 5.2.6. Presentar el plan de la escuela para garantizar el tiempo lectivo a los estudiantes que estarán participando del viaje y a los que se quedan y que se afectarán ya que sus maestros estarán de viaje.
- 5.2.7. Entregar el relevo de responsabilidad del DEPR.
- 5.2.8. Estos documentos deben ser entregados 60 días previos al viaje en la Oficina de Promoción a la Excelencia Académica.



5.3. Pasos

- 5.3.1. La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica evaluará la solicitud y los documentos requeridos para determinar las recomendaciones.
- 5.3.2. El secretario de Educación evaluará la solicitud para emitir un comunicado con la aprobación del viaje.
- 5.3.3. Se emitirá un cheque con la cantidad aprobada para cada estudiante, sujeto a la disponibilidad de fondos.
- 5.3.4. Al regreso del viaje, tendrán diez días laborables para presentar un informe escrito sobre los detalles del viaje y un estado financiero con las evidencias de los gastos de cada uno de los estudiantes.

Artículo VI - Beca para Estudiantes Sobresalientes

Se otorgará una beca para aquellos estudiantes de los grados de tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y undécimo que posean un índice académico de 3.50 o más en el nivel que curse y que demuestren tres (3) avanzados o dos (2) avanzados y un proficiente en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas e Inglés de las pruebas estandarizadas Meta-PR.

6.1. Criterios:

- 6.1.1. El estudiante debe estar matriculado en una escuela del DEPR, en el grado posterior de la prueba.
- 6.1.2. Tener un promedio acumulado de 3.50 o más en el último grado aprobado por el estudiante.
- 6.1.3. El estudiante que sea trasladado a una escuela privada, o para una escuela fuera de Puerto Rico no será elegible a la beca.

Artículo VII - Beca Habilidades Especiales

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil podrá otorgar una beca para estudiantes con habilidades especiales, tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o alguna otra disciplina.



7.1. Criterios:

- 7.1.1. Ser un estudiante con matrícula activa en el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 7.1.2. Tener un índice académico de 2.50 o más.
- 7.1.3. Evidenciar los logros obtenidos por los últimos tres años en la habilidad especial que estará solicitando.

7.2. Requisitos:

- 7.2.1. Presentar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de su especialidad por los últimos tres años.
- 7.2.2. Entregar dos (2) cartas de recomendación.
- 7.2.3. Los solicitantes serán parte de un proceso competitivo. Se establecerá un comité en nivel central que estará compuesto por el gerente de operaciones de la Oficina de Promoción a la Excelencia Educativa y por el gerente de operaciones de la especializada de bellas artes o educación física. Este comité utilizará una rúbrica para evaluar los portafolios y, de esta forma, seleccionar a los estudiantes a los cuales se les otorgarán las becas.

Artículo VIII - Beca de Habilidades Especiales para Estudiantes Talentosos de Escuelas Especializadas

La Oficina de Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil ofrecerá la Beca de Habilidades Especiales para estudiantes de las escuelas especializadas. Esta beca tiene como propósito premiar las habilidades especiales, tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes u otra disciplina.

8.1. Criterios

- 8.1.1. Ser un estudiante con matrícula activa en una de las escuelas especializadas en el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 8.1.2. Tener un índice académico de 2.50 o más.
- 8.1.3. Evidenciar los logros obtenidos, por los últimos tres años.



8.2. Requisitos:

- 8.2.1 Mostrar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de su especialidad por los últimos tres años.
- 8.2.2 Presentar dos (2) cartas de recomendación, una de estas deberá ser del director de la escuela especializada matriculada.
- 8.2.3 Los solicitantes serán parte de un proceso competitivo. Se establecerá un comité en el nivel central que estará compuesto por el gerente de operaciones de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Educativa y por el gerente de operaciones de la escuela especializada de Bellas Artes o de Educación Física. Este comité utilizará una rúbrica para evaluar los portafolios y, de esta forma, seleccionar a los estudiantes a los cuales se les otorgarán las becas.

Artículo XIX - Beca de Honor de Estudiantes de Escuelas Especializadas

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil ofrecerá la Beca de Honor a estudiantes de escuelas especializadas. Esta beca tiene como propósito premiar a los estudiantes de los grados octavo y duodécimo que han demostrado un promedio de 4.00 y que hayan tenidos logros en la especialidad de la escuela

9.1. Criterios

- 9.1.1. Ser un estudiante con matrícula activa en una de las escuelas especializadas del DEPR.
- 9.1.2. Cursar los grados de octavo o duodécimo.
- 9.1.3. Haber cumplido con los cursos requeridos en su currículo de escuela especializada.
- 9.1.4. Tener un índice académico de 4.00 en la especialidad.
- 9.1.5. Evidenciar los logros obtenidos, por los últimos tres años.

9.2. Requisitos

- 9.2.1. Presentar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de la especialidad de la escuela por los últimos tres años.
- 9.2.2. Entregar dos (2) cartas de recomendación, una de estas deberá ser del director de la escuela especializada matriculada.



9.2.3. Los solicitantes serán parte de un proceso competitivo. Se establecerá un comité en el nivel central que estará compuesto por el gerente de operaciones de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Educativa, por el gerente de operaciones de escuelas especializadas y por un representante con dominio de la especialidad de la escuela. Este comité utilizará una rúbrica para evaluar los portafolios y, de esta forma, seleccionar a los estudiantes a los cuales se les otorgarán las becas.

Artículo X - Beca de Estudiantes de Honor de Escuela Vocacional o Técnica

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil ofrecerá la Beca de Honor a estudiantes de escuelas vocacionales o técnicas. Esta beca tiene como propósito premiar a los estudiantes de duodécimo que han demostrado un promedio de 4.00 en los cursos vocacionales o técnicos y que hayan tenidos logros.

10.1. Criterios:

- 10.1.1. Ser un estudiante con matrícula activa en una de las escuelas especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 10.1.2. Cursar los grados de octavo o duodécimo.
- 10.1.3. Haber cumplido con los cursos requeridos en su currículo vocacional o técnico.
- 10.1.4. Tener un índice académico de 4.00 en la especialidad.
- 10.1.5. Ser miembro *bona fide* (auténtico) de la organización estudiantil de su programa y estar inscrito a nivel local, regional y nacional (presentar evidencia de su afiliación).
- 10.1.6. Evidenciar los logros obtenidos por los últimos tres años.

10.2. Requisitos:

- 10.2.1. Presentar un portafolio que incluya los logros obtenidos dentro de la especialidad vocacional o técnico por los últimos tres años.
- 10.2.2. Entregar dos (2) cartas de recomendación, una de estas deberá ser del director de la escuela vocacional o técnica.
- 10.2.3. Los solicitantes serán parte de un proceso competitivo. Se establecerá un comité en el nivel central que estará compuesto por el gerente de operaciones de la Oficina para la Promoción de



la Excelencia Educativa, el gerente de operaciones de escuelas vocacionales y técnica y un representante con dominio de la especialidad. Este comité utilizará una rúbrica para evaluar los portafolios y, de esta forma, seleccionar a los estudiantes a los cuales se les otorgarán las becas.

Artículo XI - Beca Puente al Éxito Ocupacional para Estudiantes

La beca Puente al Éxito Ocupacional tiene como meta reconocer a los estudiantes talentosos de los grados de octavo y de duodécimo que están matriculados o hayan aprobado cursos vocacionales no ocupacionales de los siguientes programas: Educación Agrícola, Educación para la Familia y el Consumidor y Educación en Tecnología.

11.1. Criterios:

- 11.1.1. Cursar los grados de octavo o duodécimo y estar matriculado o haber aprobado un curso vocacional no ocupacional de Educación Agrícola, Educación para la Familia y el Consumidor o Educación Tecnológica.
- 11.1.2. Ser candidato a graduación en el año escolar para el cual solicita la beca.
- 11.1.3. Tener un promedio académico general de tres puntos 3.00 o más en el año anterior al que solicita la beca en los cursos regulares y 4.00 en cursos vocacionales no ocupacionales.

11.2 Requisitos:

- 11.2.1. Ser candidato de graduación en el año que solicite la beca.
- 11.2.2. Preparar un portafolio en el que demuestre su desarrollo estudiantil a través de su participación competitiva en la organización estudiantil de su programa a nivel municipal, regional o estatal.

Artículo XII. Beca de Excelencia Académica

Esta beca se otorgará al estudiante candidato a graduación que demuestre un promedio acumulado de 4.00 en el nivel secundario, hasta el primer semestre de duodécimo grado.



12.1. Criterios:

- 12.1.1. El estudiante debe estar matriculado en una escuela del DEPR.
- 12.1.2. Tener un promedio acumulado de 4.00 en el nivel secundario, hasta el primer semestre de duodécimo grado.
- 12.1.3. El estudiante no deberá haber reemplazado notas por clases de verano u otra modalidad.

Artículo XIII - Beca Tomás «Maso» para Estudiantes

El 3 de febrero de 2001 falleció una de las figuras más significativas de nuestra música popular del siglo XX, el reconocido cuatrista Tomás «Maso» Rivera. No obstante, su legado perdurará para siempre, ya que este «maestro de maestros» aseguró que la música de nuestro cuatro y del tiple se enraizaran en lo más profundo de nuestro patrimonio cultural.

13.1. Criterios:

- 13.1.1. Estar matriculado en una escuela del DEPR.
- 13.1.2. Tener un promedio de 2.00 o más.
- 13.1.3. Someter evidencia de curso de música autóctona.
- 13.1.4. Tener la certificación del Instituto de Cultura Puertorriqueña si pertenece a algún grupo u organización.

Artículo XIV - Beca Especial de Educación Física para Estudiantes con Aptitudes Deportivas Excepcionales

La Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil reconocerá con becas especiales a estudiantes del DEPR, identificados como posibles estrellas deportivas que participan en competencias nacionales e internacionales avaladas por el Comité Olímpico y sus Federaciones Deportivas. El estudiante demostrará sus aptitudes deportivas excepcionales a través de las competencias del Comité Olímpico y sus federaciones. Para la competencia, el estudiante completará un portafolio que incluirá los logros obtenidos en el área deportiva y, por lo



menos, dos certificaciones de excelencia deportivas de un líder federativo deportivo y del maestro de Educación Física.

14.1. Criterios:

14.1.1. Programa Regular de Educación Física

- 14.1.1.1. El estudiante debe estar matriculado en una escuela del DEPR.
- 14.1.1.2. Haber completado la solicitud de la Beca Especial de Educación Física.
- 14.1.1.3. Tener un promedio general de 2.50 en el año anterior.
- 14.1.1.4. Preparar un portafolio que evidencie los logros obtenidos en el área académica y su participación en competencias nacionales o internacionales avaladas por el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y sus federaciones deportivas.
- 14.1.1.5. Presentar una carta o certificación con el sello de la Federación Deportiva o del COPUR, que abarque los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- 14.1.1.6. Presentar una carta de certificación del maestro de Educación Física de su escuela, en la cual indique la participación que ha tenido el estudiante en competencias nacionales del Programa de Educación Física.
- 14.1.1.7. Haber obtenido 50 % o más en la evaluación, según la rúbrica.

14.2. Programa de Educación Física Adaptada

- 14.2.1. Estar matriculado en una escuela del DEPR.
- 14.2.2. Haber completado la solicitud de la Beca Especial de Educación Física.
- 14.2.3. Presentar una certificación del director de la escuela, en la cual se indique que el participante está registrado en el Programa de Educación Física Adaptada.
- 14.2.4. Preparar un portafolio que evidencie los logros obtenidos en el área académica y la participación en competencias nacionales del Programa de Educación Física.
- 14.2.5. Haber obtenido 50 % o más en la evaluación, según la rúbrica.

Artículo XV - Beca Salón a Tiempo Completo «Besat»



Esta beca está dirigida a reconocer e incentivar a los estudiantes de Salón a Tiempo Completo, con el fin de alentar su aspiración al desarrollo pleno de sus capacidades, talentos y habilidades. Se han establecido unos criterios uniformes de elegibilidad para los estudiantes de Educación Especial de Salón a Tiempo Completo en los que demostrarán sus talentos o habilidades especiales en disciplinas, tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o en algún área de estudios o disciplina particular. **Para la categoría de becas escolares especiales del Programa de Educación Especial no se tomará en consideración el desempeño académico.**

15.1. Criterios:

- 15.1.1. Estar matriculado en una escuela del DEPR, en un Salón a Tiempo Completo.
- 15.1.2. Preparar un portafolio en el que se evidencie los logros obtenidos y demuestre sus talentos o habilidades especiales en disciplinas, tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o algún área de estudio o disciplina particular, por los últimos tres años, incluido el año actual. Estos logros pueden ser a nivel local o internacional.
- 15.1.3. Completar la solicitud de participación en todas sus partes.
- 15.1.4. Haber obtenido 70 % o más en la evaluación, según la rúbrica.

Artículo XVI - Beca Especial Dual para Estudiantes Dotados

Esta beca consiste en el pago de hasta dos cursos universitarios para los estudiantes de los grados desde el octavo al duodécimo que estén tomando cursos universitarios en cualquier universidad del sistema de educación pública o privada en Puerto Rico. Los estudiantes deben estar inscritos en el Registro de Estudiante Dotados del DEPR.

- 16.1. Los estudiantes dotados que interesen competir por la Beca Especial Dual para Estudiantes Dotados deben cumplir con los siguientes requisitos:



- 16.1.1. Estar matriculados en una escuela del sistema de educación pública o privado de Puerto Rico.
- 16.1.2. Los estudiantes de escuelas públicas y privadas deben estar inscritos en el Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.
- 16.1.3. Someter una transcripción de crédito de escuela pública o privada.
- 16.1.4. Estar matriculado entre los grados de octavo a duodécimo.
- 16.1.5. Completar la solicitud de la Beca Especial Dual de Estudiantes Dotados.
- 16.1.6. Mostrar evidencia de matrícula de los cursos que tomará de alguna universidad de educación pública o privada de Puerto Rico.
- 16.1.7. El procedimiento establecido para ser merecedor de esta beca es el siguiente:
 - 16.1.7.1. El estudiante entregará la solicitud por escrito, acompañada de la certificación de los cursos a tomar en la universidad con el costo de estos y evidencia de una certificación de que pertenece al Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.

Artículo XVII - Beca Especial Honor para Estudiantes Dotados

Esta beca consiste en un incentivo económico para los estudiantes que van a estudiar o estudian un bachillerato o maestría en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico, que tenga 18 años o menos y que estén identificados en el Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.

El estudiante participante de esta beca podrá utilizar esta para el pago de créditos universitarios, cuotas de matrícula, otras cuotas pagadas a la universidad, compra de libros y materiales relacionados, compra de una computadora y cualquier otro equipo electrónico requerido o que facilite sus estudios. Incluye materiales y cursos preparatorios para exámenes de escuela graduada, costo de exámenes de escuela graduada y cuotas de solicitud de admisión a escuelas graduadas, así como matrículas y costos de cursos que ofrezcan al estudiante retos sociales, académicos o deportivos que aporten al desarrollo integral del estudiante dotado.

Los estudiantes dotados que interesen competir por la Beca Especial de Honor deben cumplir con los siguientes requisitos:



- 17.1. Comenzar estudios o estar estudiando un bachillerato o maestría en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico
- 17.2. Estudiantes de escuelas públicas o privadas deben estar registrado en el Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.
- 17.3. Tener dieciocho años o menos de edad (mostrar certificado de nacimiento).
- 17.4. Si es estudiante nuevo en la universidad someter carta de aceptación de la universidad y certificación de matrícula.
- 17.5. Si es estudiante en bachillerato o maestría someter certificación de matrícula y programa de clases del año que solicita.
- 17.6. Tomar doce o más créditos por semestre.
- 17.7. Completar la solicitud de la Beca Especial de Honor para Estudiantes Dotados.

Artículo XVIII - Beca Especial Máximo Mérito para Estudiantes Dotados

Esta beca consiste en un incentivo económico para los estudiantes que van a estudiar o estudian un doctorado en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico, que tenga 18 años o menos y que estén identificados en el Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.

- 18.1. El estudiante participante de esta beca podrá utilizar esta para: pago de créditos universitarios, cuotas de matrícula, otras cuotas pagadas a la universidad, compra de libros y materiales relacionados, compra de una computadora y cualquier otro equipo electrónico requerido o que facilite sus estudios. Incluye materiales y cursos preparatorios para exámenes de escuela graduada, costo de exámenes de escuela graduada y cuotas de solicitud de admisión a escuelas graduadas, así como matrículas y costos de cursos que ofrezcan al estudiante retos sociales, académicos o deportivos que aporten al desarrollo integral del estudiante dotado.
- 18.2. Los estudiantes dotados que interesen competir por la Beca Máximo Mérito de Honor deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - 18.2.1. Comenzar estudios o estar estudiando un doctorado en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico.



- 18.2.2. Los estudiantes de escuelas públicas o privadas deben estar inscritos en el Registro de Estudiantes Dotados del DEPR.
- 18.2.3. Tener dieciocho años o menos de edad (mostrar certificado de nacimiento).
- 18.2.4. Si es estudiante nuevo en la universidad someter carta de aceptación de la universidad y certificación de matrícula.
- 18.2.5. Si es estudiante en doctorado debe someter certificación de matrícula y programa de clases del año que solicita.
- 18.2.6. Tomar doce o más créditos por semestre.
- 18.2.7. Completar la solicitud de la Beca Máximo Mérito de Honor para Estudiantes.

Artículo XIX - Política de no Discriminación

La aplicación de este reglamento no discriminará de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, condición o impedimento físico o mental; ni para ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Artículo XX - Interacción con otros Reglamentos

En el caso de que una norma escrita en este reglamento de alguna manera u otra esté en contradicción o sea irreconciliable con otro reglamento promulgado por el DEPR, prevalecerá este reglamento.

Artículo XXI. Cláusula Derogatoria

Este reglamento deroga el Reglamento Núm. 6621 del 27 de mayo 2003, «Reglamento para la Concesión de Becas, Ayudas para Viajes Educativos y Proyectos Especiales para Estudiantes Sobresalientes Académicamente».



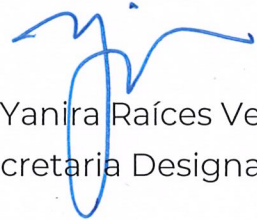
Artículo XXII - Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de este reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este reglamento.

Artículo XXIII - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 -2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 20 de septiembre de 2023.


Dra. Yanira Raíces Vega
Secretaria Designada

